



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2021

Liquidación Patrimonial – requiere liquidador Rad. No. 11001-40-03-022-2019-00310-00

1. Mediante auto anterior, se requirió al liquidador para que allegara (i) el inventario de los bienes de la deudora para el año 2021, (ii) copia de los avalúos catastrales, (iii) Constancia de notificación a todos los acreedores mediante aviso y (iv) oficios remitidos a los jueces donde se tramiten procesos ejecutivos en contra de la deudora.

2. El liquidador no ha dado cumplimiento de manera completa a lo ordenado en auto anterior, por las siguientes razones:

2.1. En el inventario de bienes allegado incluye los inmuebles con matrícula inmobiliaria 50S-31099, 50C-1238798 y 50C-12388797 y finalmente incluye el inmueble 366-20464 en Melgar.

Sin embargo, en el mismo escrito refirió que el inmueble ubicado en Melgar aparece como propietario el señor Ignacio Moreno, por lo cual no es claro para el despacho si dicho predio hacer parte o no del inventario y en que proporción frente a la deudora, por consiguiente, previo a correr traslado del avalúo presentado se requiere al liquidador para precise lo indicado.

2.2. Tal como lo confesó el liquidador en su escrito debido a problemas con el sistema municipal no ha podido aportar el certificado el avalúo catastral del inmueble 366-20464 ubicado Melgar, siendo necesario que allegue dicho documento para continuar con el trámite respectivo.

2.3. En cuanto a la notificación por aviso de los acreedores, el liquidador refirió haber dado cumplimiento a la notificación por aviso en el diario nuevo siglo.

El liquidador pasa por alto que conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 564 del CGP se deben realizar las siguientes actuaciones (i) realizar las notificaciones por aviso a los acreedores del deudor incluida en la relación definitiva de acreencias y (ii) el aviso en el periodo de amplia circulación, siendo esta ultima la realizada por el liquidador.

Sin embargo, en el expediente no se ha realizado las notificaciones por aviso con respecto al Condominio Campestre el Paraíso y la Alcaldía Municipal de Melgar, quienes fueron incluidos en la calificación y graduación de



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

crédito en el proceso de negociación de deudas, siendo menester que el liquidador efectuó la notificación por aviso frente a los mencionados acreedores.

2.4. El liquidador aportó copia de los correos electrónicos dirigidos a los juzgados donde cursan procesos ejecutivos (Secretaria Distrital de Hacienda de Bogotá, Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá y Juzgado 4° de Ejecución de Sentencias Civil de esta ciudad), pero no se encuentra acreditado el envío y recepción de dicho correo, siendo necesario se demuestre la radicación de los oficios mencionados ante la respectiva autoridad.

Para realizar las anteriores gestiones se le concede al liquidador un **término de 5 días hábiles**.

3. En cuanto a la solicitud de pronunciamiento acerca del inventario y avalúo elevada por el apoderado de la deudora junto con la manifestación efectuado frente al mismo, el despacho se abstendrá de darle trámite a esta petición por cuanto es menester que el liquidador aclare dicho inventario como se puntualizó en el presente proveído antes de correr traslado del mismo a los intervinientes.

4. Obra en el plenario solicitud elevada por el apoderado del acreedor Fredy Castro para requerir a los intervinientes para que remitan copia de los escritos radicados ante este despacho judicial o en su defecto se imponga multa a los intervinientes.

Por su parte el liquidador allegó manifestación en la cual refirió que los memoriales aportados al expediente los remite al juzgado con copia a todos los intervinientes. Recalcó que sus memoriales también son enviados al correo **rubiano88@gmail.com**, y considera cumplir con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, catalogando se dilatorio el actuar de dicho procurador.

Ahora bien, mediante auto anterior específicamente en su numeral 4° se les recordó a las partes la obligación de remitir todos los memoriales dirigidos a este despacho con copia los demás intervinientes, pese a ello, para el caso específico del apoderado de la deudora **Juan Diego Diavanera Tovar** quien ha allegado comunicaciones a este juzgado pero no se ha acreditado el envío de copia de los mismos con destino a los demás intervinientes.

En este orden de ideas, se **REQUIERE** a todos los intervinientes de este asunto (acreedores, deudora, apoderados judicial y al liquidador) **que es deber remitir copia de cada escrito a los demás sujetos procesales, pues corresponde al deber**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. En caso de que se presente el incumplimiento de este requerimiento por alguno de las partes el despacho procederá a adoptar los correctivos establecidos en la ley que involucran la imposición de multa de hasta un salario mínimo legal mensual vigente.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

CAC

Decisión 1 de 1

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **151** fijado hoy **21 de octubre de 2021** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
Firmado por: **Secretario**

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bfe27d477d9e72c7e5cd22515660541a769230c447c56549ad96d5001cdda87

Documento generado en 20/10/2021 07:23:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>